

ACTA Nº 2/2021/AS.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 29/06/2021.

En el formato telemático, siendo las 08:10 horas del 29/06/2021, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE	VOTOS
ALBORAYA	MANUEL DUEÑAS PÉREZ	3
VINALESA	FRANCISCO JAVIER PUCHOL RUIZ	1
XIRIVELLA	VICENT SANDOVAL I NUÑEZ	3
QUART DE POBLET	BARTOLOME NOFUENTES LOPEZ	3
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN	3
ALBUIXECH	ALBERTO CELDA LÓPEZ	1
ALCACER	EVA ISABEL ZAMORA CHANZÀ	1
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO	4
ALFAFAR	ENCARNA MUÑOZ PONS	3
ALFARA DEL PATRIARCA	SONIA RODADO MORA	1
ALMASSERA	AITOR RAMON ALCAIDE	1
BENETUSSER	REMEDIOS NAVARRO ALAPONT	2
BENIPARRELL	JULIO NARTÍNEZ CÁRCEL	1
BONREPOS I MIRAMBELL	ROSABEL BOLAÑOS OTERO	1
ALBAL	RAMÓN MARÍ VILA	2
ALBALAT DELS SORELLS	SONIA CLEMENTE BIOT	1



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA	4
CATARROJA	ELISA GIMENO GÓMEZ	3
EMPERADOR	ALBERTO BAYARRI REMOLÍ	1
FOIOS	M ^a AMPARO PEREZ SAN JUAN	1
GODELLA	ANTONIO SEGURA MÁRMOL	2
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ	1
MANISES	RAFAEL MERCADER MARTINEZ	4
MASSALFASSAR	ALVARO MONTAÑES FOSTESTAD	1
MASSAMAGRELL	FRANCISCO GOMEZ LASERNA	2
MASSANASSA	FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU	1
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX	2
MISLATA	CARLOS FENÁNDEZ BIELSA	5
MONCADA	JESUS GIMENO ALCAÑIZ	3
MUSEROS	VICENT PÉREZ I COSTA	1
PAIORTA	VICENT CISCAR CHISVERT	3
PATERNA	JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO	7
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO	2
PICASSENT	M ^a CONCEPCIÓN GARCÍA FERRER	3
POBLA DE FARNALS (LA)	ENRIC PALANCA TORRES	1
PUÇOL	FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA	2
PUIG DE SANTA MARIA, EL	LUISA SALVADOR TOMÁS	1
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	FERNANDO CIGES IBAÑEZ	1
ROCAFORT	ROSARIO MARCO CABELLO	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	ENRIQUE DANIEL SANTAFOSTA GINER	1



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET	2
SILLA	JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO	2
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^o BAIXAULI MONTES	1
TORRENT	JOSE ANTONIO CASTILLEJO DURÁN	9
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ	79

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Sagrario Martín Díaz, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco.

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. APROVACIÓ ACTA SESSIÓ ANTERIOR

nº 1/2021 de 11 de marzo de 2021.

El Presidente pregunta a los miembros de la Asamblea si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2021, distribuida previamente.

No habiendo ninguna observación, es aprobada el acta por unanimidad



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

2. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

No es van producir intervencions.

Por el Sr. Secretario da cuenta de las Resoluciones de Presidencia (desde la nº 587/2020 hasta la nº 781/2020 y desde la nº 1/2021 9 hasta la nº 350/2021), **quedando enterada** la Asamblea

3. DAR CUENTA SESIONES DE COMISIÓN DE GOBIERNO

nº 3/2021 de 22 de junio de 2021.

No es van producir intervencions.

La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, **queda enterada**:

"Por el Sr. Secretario se da cuenta de las Sesiones de Comisión de Gobierno de 2021:

* nº 3/2021 de 22 de junio de 2021

4. "APROBACIÓN DEL CONVENIO PLURIANUAL (2021-2024) DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, Y EL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PLAN -ZONAL DE RESIDUOS 5, ÁREA DE GESTIÓN V5, (EN ADELANTE COR), PARA EL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PROCEDENTES DEL COR EN LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN, TITULARIDAD DE LA ENTIDAD METROPOLITANA DE PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS" - EXP. 424/2021. Comisión Informativa Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos de la Zona 3 6/2021/C1



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President que explica l'expedient i justifica la conveniència d'obtindre tones complementàries de residus.

Del Sr. Mercader Martínez (PODEMOS), que consulta sobre el tipus de residus i a quina planta van. També pregunta si faran front al cànon d'abocador.

Del Sr. President que respon que són els residus habituals, això és, els del contenidor gris i del d'orgànica i el seu tractament és el mateix. També indica que està comprés el cànon d'abocador.

Del Sr. Molina Fernández (PP), que indica que votaran a favor del conveni

ASUNTO: "Aprobación del Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos".

Visto el expediente relativo a la tramitación administrativa del borrador recibido de **"Nuevo Convenio Plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos"**, y a la vista de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El pasado 24/06/2016 fue suscrito el "Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos", que permitió a dicho Consorcio poder utilizar durante el segundo semestre del ejercicio 2016 las instalaciones metropolitanas de tratamiento de Residuos.

2.- En fecha 26 de junio de 2017, la Comisión de Gobierno de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, por delegación expresa efectuada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno en fecha 04/05/2017, adoptó ACUERDO por el que se aprobó el Convenio plurianual (2017-2019) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos. Con posterioridad dicho Convenio fue suscrito entre ambas partes. Este Convenio contaba con una vigencia de 3 años y una posible prórroga por otro más, la cual se hizo efectiva, y por tanto la caducidad del mismo se producirá el próximo 26 de junio de 2021.

3.- Después de una serie de negociaciones, nos es remitido por el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), en fecha 12/05/2021, borrador del "Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos, para el periodo 2021-2024."

4.- Con posterioridad a este hecho por parte del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5 se nos comunica en fecha 19/05/2021, mediante Certificado de su Secretario, que la Asamblea General del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, aprobó en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2021, el borrador del "CONVENI INTERADMINISTRATIU DE COL·LABORACIÓ AMB L'ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS (EMTRE) I EL CONSORCI PER A LA GESTIÓ DE RESIDUS V5 (COR) PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS PER AL PERIODE 2021-2024"

5.- Por parte del Director Técnico de la EMTRE, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 12/05/2017 en el que en relación a la presente prórroga convencional manifiesta lo siguiente:

"La Entidad Metropolitana y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5 (en adelante COR) firmaron el pasado 26 de junio de 2017 un convenio de colaboración para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la EMTRE cuya vigencia finaliza el próximo 25 de junio. A tal efecto se plantea la renovación del Convenio de acuerdo con el borrador que ha sido facilitado a esta Dirección Técnica.

El Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 sigue en el periodo transitorio previo a la construcción y puesta en marcha de sus instalaciones, por lo que sus residuos deben ser tratados en plantas de otros planes zonales.

Desde que en 2008 comenzó el brusco descenso de la generación de residuos en el Área Metropolitana, ningún año se han alcanzado las cantidades previstas por el Plan Zonal por lo que desde prácticamente la puesta en marcha de la Instalación de Manises se tuvo que hacer un reparto de las cantidades generadas en el Área Metropolitana entre las dos plantas. La firma del convenio vigente ha supuesto una mejoría en esta merma por lo que se continuidad se considera adecuada ya que las



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

A juzgar por el funcionamiento de estos años, si finalmente se acuerda continuar con esta colaboración, las entradas no deberían ser inferiores a 65.000 toneladas anual con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales, a fin de mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones.

Por otro lado, para el cálculo del precio a repercutir al COR, se debería tener en cuenta, al menos, el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles a la gestión de los residuos procedentes del COR. Respecto de la cuota a satisfacer planteada, se considera importante especificar los cánones de referencia utilizados para la obtención de dichas cuotas, pues la posible revisión de los importes se calculará respecto de esos valores y se está en proceso de aprobación de los cánones actualizados conforme se publican los índices necesarios.

Cabe indicar que el tratamiento de los residuos del COR generarán unos rechazos que se deberán eliminar inicialmente en la Instalación 2, lo que conlleva la disminución de la vida útil de la misma, por lo tanto debería quedar bien clarificado y acotado en el tiempo cómo se va a producir "la compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero" incluida en el borrador de convenio, la cual no debería superar el coste económico que actualmente le supone a la EMTRE el transporte y la eliminación de los rechazos y, asimismo, esta compensación debería comenzar a producirse previo a la colmatación de la Instalación 2.

Por lo tanto, ante la exposición anterior, se propone que en la cláusula Segunda del borrador de convenio remitido por el COR, en el punto 3 "Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero" se incluya que el comienzo de dicha compensación se deberá producir antes del 1 de febrero del 2025 y además, que quede fijado el coste que se repercute en concepto de transporte y eliminación de los rechazos, importe que cuando la EMTRE transporte y elimine sus rechazos a la instalación que indique el COR no se podrá superar. Se considera acertado lo establecido en el apartado cuarto respecto del pago de cánones e impuestos a la eliminación."

6.- Por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 19/05/2017 en el que en relación a la presente prórroga convencional manifiesta lo siguiente:

"El 26 de junio de 2017 se firmó el Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

Este Convenio contaba con una vigencia de 3 años y una posible prórroga por otro más, la cual se hizo efectiva, y por tanto la caducidad del mismo se producirá el próximo 26 de junio de 2021.

Ante esta situación se está trabajando en un nuevo Convenio para regular, durante la vigencia del mismo, las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Zonal 5, Área de Gestión V5, que serán recepcionados en las Instalaciones de tratamiento y valorización titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que manifiesta que las plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

Visto que los cánones aplicables en el nuevo Convenio son idénticos a los del actual Convenio, con la salvedad que se elimina el último tramo correspondiente al tratamiento de más de 95.000 Tm/año de residuos, lo que conlleva el desplazamiento de algún canon al tramo inferior. Comprobado que estos cánones ya se calcularon teniendo en cuenta el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además de una parte correspondiente a la obra civil.

Visto que se mantiene la cláusula de compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero, servicio que ya viene valorado económicamente para que el importe sea idéntico al que le cuesta actualmente al COR, y que además se cuantifican las toneladas ya eliminadas en el marco del actual convenio hasta el 31 de diciembre 2020.

Visto que se incluye una nueva cláusula para que el COR se haga cargo de los cánones e impuestos que entren en vigor durante la vigencia del Convenio en la parte proporcional a las toneladas tratadas.

Por lo tanto se comprueba que el nuevo Convenio trata de una prórroga del anterior pues el objeto es el mismo y las condiciones económicas se trasladan de uno al otro."

7.- Visto el Informe Fiscal al efecto evacuado en fecha 14/06/2021 por la Intervención de la EMTRE, en el que se manifiesta lo siguiente:

"Vista la Propuesta de acuerdo de la Dirección Técnica de fecha 20 de mayo de 2021, en relación con la aprobación del Convenio plurianual (2021- 2024) de colaboración entre la EMTRE y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 (en adelante COR), por esta Intervención se emite el siguiente **INFORME**:

1º.- El expediente presenta, en orden cronológico, el siguiente **contenido**:

- 5 de mayo de 2021: Acuerdo de la Asamblea General del COR por el que se aprueba el nuevo Convenio de colaboración entre la EMTRE y el COR y se faculta a su Presidencia para la firma, según consta en el Certificado del Secretario en funciones del COR, de fecha 19 de junio de 2021, que incluye el texto del Convenio aprobado.
- 12 de mayo de 2021: Informe técnico suscrito por el Director Técnico de la Entidad.
- 20 de mayo de 2021: Informe jurídico administrativo suscrito por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica y por el Director Técnico de la EMTRE.
- 20 de mayo de 2021: Informe de supervisión suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia.
- 20 de mayo de 2021: Propuesta de Acuerdo de la Dirección Técnica, suscrita por el Director Técnico de la Entidad y por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia.

2º.- Se dan por reproducidos los **antecedentes** de hecho que constan en el Informe jurídico administrativo de fecha 20 de mayo de 2021, tanto los relativos al actual



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Convenio, cuya vigencia, prórroga incluida, finaliza el próximo 26 de junio de 2021, como los referidos al nuevo Convenio 2021-2024.

Especial mención merecen los fundamentos de derecho y el propio contenido del referido Informe del Jefe de Servicio Administrativo de la Dirección Técnica, en relación con la **naturaleza jurídica del Convenio** y su conveniencia para regular la colaboración entre ambas administraciones, concluyendo que "no se aprecia impedimento legal alguno para que dicho convenio sea aprobado por la Asamblea de la EMTRE".

3º.- En relación con los **aspectos técnicos** a tener en cuenta, en el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, entre otras cuestiones se señala que:

"Desde que en 2008 comenzó el brusco descenso de la generación de residuos en el Área Metropolitana, ningún año se han alcanzado las cantidades previstas por el Plan Zonal por lo que desde prácticamente la puesta en marcha de la Instalación de Manises se tuvo que hacer un reparto de las cantidades generadas en el Área Metropolitana entre las dos plantas. La firma del convenio vigente ha supuesto una mejoría en esta merma por lo que se considera adecuada ya que las plantas tienen capacidad suficiente para asumir incluso el máximo de lo previsto en el convenio que prevé la cláusula segunda, sin que ello supusiera una carga excesiva para las instalaciones metropolitanas.

A juzgar por el funcionamiento de estos años, si finalmente se acuerda continuar con esta colaboración, las entradas no deberían ser inferiores a 65.000 toneladas anual con un mínimo de 4.000 toneladas mensuales, a fin de mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones".

Se considera por tanto adecuado mantener la vigencia del Convenio para un mejor aprovechamiento de la capacidad de tratamiento, señalándose incluso la cantidad de 65.000 toneladas al año como el mínimo idóneo a tratar en las instalaciones metropolitanas.

4º.- Por su parte, en el Informe de supervisión de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, se repasa una serie de cuestiones relativas a la capacidad de tratamiento, cánones aplicables, compensación a futuro, etc., concluyendo que:

"Por lo tanto se comprueba que el nuevo Convenio trata de una prórroga del anterior pues el objeto es el mismo y las condiciones económicas se trasladan de uno al otro".

Según se argumenta a continuación, esta Intervención considera que las condiciones económicas del nuevo Convenio que se propone son distintas a las del vigente en la actualidad, por lo que no cabe considerarlo una mera prórroga del anterior.

5º.- Repercusiones económicas del nuevo Convenio:

5.1. Determinación/Modificación de las cuotas de tratamiento:

En relación con la determinación de las cuotas de tratamiento incorporadas en la cláusula 2ª.1.1. del nuevo Convenio que se propone, cabe señalar lo siguiente:

A) En el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, respecto al cálculo del precio a repercutir se manifiesta lo siguiente:



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

"Por otro lado, para el cálculo del precio a repercutir al COR, se debería tener en cuenta, al menos, el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además del resto de costes que se consideren atribuibles a la gestión de los residuos procedentes del COR. Respecto de la cuota a satisfacer planteada, se considera importante especificar los cánones de referencia utilizados para la obtención de dichas cuotas, pues la posible revisión de los importes se calculará respecto de esos valores y se está en proceso de aprobación de los cánones actualizados conforme se publican los índices necesarios".

En el mismo, si bien se enumeran los factores a tener en cuenta para la determinación de la cuota, así como su dependencia de los "cánones de referencia utilizados", no se concreta propuesta ni cuantía para dicha cuota.

B) A su vez, en el Informe de supervisión de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, al respecto se manifiesta lo siguiente:

"Visto que los cánones aplicables en el nuevo Convenio son idénticos a los del actual Convenio, con la salvedad que se elimina el último tramo correspondiente al tratamiento de más de 95.000 Tm/año de residuos, lo que conlleva el desplazamiento de algún canon al tramo inferior. Comprobado que estos cánones ya se calcularon teniendo en cuenta el coste de explotación de la gestión de ese residuo, así como el coste de amortización de la maquinaria por su mayor utilización, además de una parte correspondiente a la obra civil".

C) En el Cuadro 1 se comparan las cuotas de tratamiento establecidas para cada tramo de residuos tratados, en el Convenio vigente y en el nuevo que se propone (cláusula 2ª.1.1) y las diferencias entre ambas:

Cuadro 1: Modificación de cuotas de tratamiento según tramos.

	Toneladas / Año Entre y		Cuota por Tratamiento (Cláusula 2.1.1)		
			Actual €uros/t (sin IVA)	Nueva €uros/t (sin IVA)	Diferencia €uros/t (sin IVA)
Tramo 1	25.000	45.000	87,73	87,73	0,00
Tramo 2	45.001	55.000	84,99	75,74	-9,25
Tramo 3	55.001	65.000	75,74	68,74	-7,00
Tramo 4	65.001	75.000	68,74	68,23	-0,51
Tramo 5	75.001	85.000	68,23	67,73	-0,50
Tramo 6	85.001	95.000	67,73	67,51	-0,22
Tramo 7	95.001	en adelante	67,51		

Si bien el importe de las cuotas se mantiene, excepto la actual cuota para el tramo 2 de 84,99 €/tn que desaparece, las mismas se aplican a diferentes tramos. Dicho de otro modo, para un mismo volumen de tratamiento de residuos, la cuota se modifica y en todos los casos, se reduce. Dicha minoración es especialmente relevante para los tramos 2 y 3, para los que resultan unas diferencias de -9,25 y de -7,00 euros por tonelada tratada, respectivamente.

Se constata por tanto que **se modifican las condiciones económicas** del nuevo Convenio respecto al vigente, en lo que respecta a la determinación de la cuota



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

por tratamiento que se propone en la cláusula 2ª.1.1, sin que conste en el expediente informe o moción que lo explique o justifique.

5.2. Efectos económicos de la modificación de cuota de tratamiento:

En el Cuadro 2 se parte de las toneladas del COR realmente tratadas en las instalaciones metropolitanas, en los tres últimos periodos anuales completos de vigencia del Convenio (del 27 de junio al 26 de junio del año siguiente). En los tres casos, 2018, 2019 y 2020, las toneladas tratadas del COR se han situado en el tramo 4 (entre 65.000 y 75.000 tn/año). A efectos ilustrativos se incluyen las toneladas tratadas en el ejercicio 2018, año natural, cuya cuantía se sitúa en el tramo 3.

Cuadro 2: Diferencias de ingresos por variación en cuota de tratamiento (sin IVA)

Tn COR tratadas:			Convenio Actual		Nuevo Convenio		Diferencia
			Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	
67.683,14	De 27 jun 2017 a 26 jun 2018	Tramo 4	68,74	4.652.539,04 €	68,23	4.618.020,64 €	-34.518,40 €
66.866,06	De 27 jun 2018 a 26 jun 2019	Tramo 4	68,74	4.596.372,96 €	68,23	4.562.271,27 €	-34.101,69 €
69.933,76	De 27 jun 2019 a 26 jun 2020	Tramo 4	68,74	4.807.246,66 €	68,23	4.771.580,44 €	-35.666,22 €
63.208,89	De 1 ene 2018 a 31 dic 2018	Tramo 3	75,74	4.787.441,37 €	68,74	4.344.979,14 €	-442.462,23 €

La minoración de ingresos que resultaría de aplicar la cuota prevista en el nuevo Convenio para el tramo 4 se sitúa, en los tres casos analizados, en torno a los -35.000 €/año. Para un volumen de tratamiento situado en el tramo 3, dicha minoración sería más importante. En el ejemplo analizado, en torno a -440.000 €/año.

Por tanto, resulta que a igualdad de toneladas del COR tratadas en las instalaciones metropolitanas, la aplicación de las nuevas cuotas minorará los ingresos para esta Entidad. Dicha minoración será más importante si se reduce el volumen anual de toneladas tratadas, pasando del tramo 4 al tramo 3.

Para el COR, mantenerse en el mismo tramo 4 de volumen de tratamiento anual supondrá una ligera reducción de los costes repercutidos. A su vez, reducir el volumen anual de tratamiento al tramo 3 le supondrá un aumento de coste, pero mucho menos importante que el derivado del actual Convenio. En el tramo 3 con el nuevo Convenio abonaría la cuota que abona en la actualidad para el Tramo 4, 68,74 €/tn, cuota sensiblemente inferior a la prevista para dicho tramo 3 en el actual Convenio: 75,74 €/tn. Ello podría desincentivar al COR a mantener el actual volumen de tratamiento, situado siempre por encima de las 65.000 tn/año (con una media de las tres últimas anualidades de 68.160,99 tn/año).

Al respecto señalar que en el nuevo Convenio se establece el compromiso del COR de aportar anualmente un mínimo de 25.000 tn, con un mínimo mensual de 2.000 tn, cuantías iguales a las del actual Convenio, si bien en el Informe del Director Técnico, de fecha 12 de mayo de 2021, se señalaba como mínimo idóneo, para mantener un funcionamiento regular de nuestras instalaciones, la referida cuantía de 65.000 tn/año, con un mínimo de 4.000 tn al mes.

5.3. Cobertura de los costes de explotación y amortización:



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

A) Las cuotas de tratamiento se establecieron para el actual Convenio a efectos de dar cobertura a la totalidad de los gastos de explotación en las instalaciones metropolitanas derivados de las toneladas tratadas al COR y a su vez, generar un excedente para atender determinada repercusión de los costes de amortización de la maquinaria fija, móvil y obra civil de dichas instalaciones.

Para determinar el grado de cobertura de las cuotas previstas en el nuevo Convenio, procede, en primer lugar, actualizar el estudio relativo al coste que supone el tratamiento de los residuos del COR en las instalaciones metropolitanas, dado que el mismo ha variado conforme se han ido aprobando las diferentes revisiones de los cánones vigentes para cada explotación.

En el Cuadro 3 se resume la actualización del cálculo del coste medio que supone el tratamiento en las instalaciones metropolitanas de los residuos provenientes del COR, según datos de esta Intervención. Se calcula el coste medio por tonelada resultante tanto para el último ejercicio completo de 2020 (de enero a diciembre), como para lo que llevamos de ejercicio 2021 (de enero a mayo).

Cabe insistir en que el mismo se refiere sólo a los costes de explotación ocasionados por los residuos tratados al COR, en concreto los relativos a tratamiento, transporte y recuperación. Señalar también que ya a lo largo del pasado ejercicio 2020, excepción hecha de un pequeño número de toneladas en enero, el total de los residuos provenientes del COR son tratados en la Instalación 3, por ser ésta la que presenta unos menores costes de explotación.

Cuadro 3: Cálculo actualizado del coste medio de explotación (sin repercusión de amortización) de las Toneladas tratadas del COR



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

<i>Ejercicio 2020 (de enero a diciembre)</i>								
	A) Tn COR Tratadas	Tn COR Transportadas	% Rechazo	Costes explotación COR (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
				Tratamiento	Transporte	Recuperación		
Instalación 1	124,02		62,7%	5.146,83 €			5.146,83 €	41,50
Instalación 2	41.607,84	77,8		894.675,20 €	767,39 €		895.442,59 €	21,52
Instalación 3	65.092,84	41.529,99	63,8%	2.115.681,19 €	398.687,91 €		2.514.369,11 €	38,63
Total EMTRE	65.216,86	41.607,79	63,8%	3.015.503,22 €	399.455,30 €	- €	3.414.958,52 €	52,36

<i>Ejercicio 2021 (de enero a mayo)</i>								
	A) Tn COR Tratadas	Tn COR Transportadas	% Rechazo	Costes explotación COR (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
				Tratamiento	Transporte	Recuperación		
Instalación 1								
Instalación 2	13.766,80			297.892,80 €			297.892,80 €	21,64
Instalación 3	23.709,56	13.744,72	58,0%	770.345,24 €	131.949,30 €	3.323,58 €	905.618,11 €	38,20
Total EMTRE	23.709,56	13.744,72	58,0%	1.068.238,04 €	131.949,30 €	3.323,58 €	1.203.510,91 €	50,76

El coste medio (sin IVA) para la EMTRE resultante en la actualidad para los residuos tratados al COR se sitúa en 52,36 €/tn en el pasado ejercicio de 2020 (de enero a diciembre) y en 50,76 €/tn en lo que llevamos del presente ejercicio 2021 (de enero a mayo, inclusive). La diferencia a la baja se explica, básicamente, por la mejora del porcentaje de rechazo generado en la Instalación 3 y por tanto, la reducción de las toneladas del COR que deben ser eliminadas en el Vertedero de Dos Aguas. Dicha mejora compensa la última revisión al alza aprobada para los cánones de explotación y transporte de la Instalación 2 y los nuevos costes de recuperación en la Instalación 3.

B) Determinado el coste medio actual del tratamiento de los residuos del COR, en el Cuadro 4 se contrasta con los importes de las cuotas por tratamiento establecidas en el actual y nuevo Convenio, a efectos de determinar su nivel de cobertura y el diferencial resultante.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Cuota por Tratamiento	Coste Medio	Diferencial

Cuadro 4: Cálculo del diferencial entre cuota por tratamiento y coste medio.

	Tonela Entre	das / Año y	Actual Euros/t (sin IVA)	Nueva Euros/t (sin IVA)	actual Euros/t (sin IVA)	Actual Euros/t (sin IVA)	Nuevo Euros/t (sin IVA)
Tramo 1	25.000	45.000	87,73	87,73	50,76	36,97	36,97
Tramo 2	45.001	55.000	84,99	75,74	50,76	34,23	24,98
Tramo 3	55.001	65.000	75,74	68,74	50,76	24,98	17,98
Tramo 4	65.001	75.000	68,74	68,23	50,76	17,98	17,47
Tramo 5	75.001	85.000	68,23	67,73	50,76	17,47	16,97
Tramo 6	85.001	95.000	67,73	67,51	50,76	16,97	16,75
Tramo 7	95.001	en adelante	67,51				

Para todos los tramos se constata la existencia de un diferencial positivo entre los ingresos a obtener por la cuota de tratamiento y el coste medio que dicho tratamiento supone en la actualidad en las instalaciones metropolitanas. Este diferencial positivo es inferior para las cuotas establecidas en el nuevo Convenio en comparación con las vigentes en la actualidad, minorándose por las mismas diferencias señaladas en el Cuadro 1 anterior.

A efectos de cuantificar el posible diferencial de ingresos resultante, en el Cuadro 5 se procede a contrastar el coste de tratamiento con los ingresos previstos en el nuevo Convenio en aplicación de la cuota por tratamiento establecida en su cláusula 2ª.1.1, utilizando como base las toneladas realmente tratadas en las tres últimas anualidades.

Cuadro 5: Cobertura de los costes de tratamiento y diferencial para amortización (IVA no incluido).



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Tn COR tratadas:			Costes Tratamiento		Nuevo Convenio		Diferencial Amortización
			C Medio (€/tn)	Costes Emtre	Cuota (€/tn)	Ingresos Emtre	
67.683,14	De 27 jun 2017 a 26 jun 2018	Tramo 4	50,76	3.435.634,79 €	68,23	4.618.020,64 €	1.182.385,86 €
66.866,06	De 27 jun 2018 a 26 jun 2019	Tramo 4	50,76	3.394.159,34 €	68,23	4.562.271,27 €	1.168.111,93 €
69.933,76	De 27 jun 2019 a 26 jun 2020	Tramo 4	50,76	3.549.877,54 €	68,23	4.771.580,44 €	1.221.702,90 €
63.208,89	De 1 ene 2018 a 31 dic 2018	Tramo 3	50,76	3.208.519,34 €	68,74	4.344.979,14 €	1.136.459,80 €

En todos los casos y para el actual volumen de tratamiento de residuos del COR, resulta un importe diferencial entre los ingresos y los costes de tratamiento superior al millón de euros, sin IVA. Dicha magnitud se considera adecuada para la participación en la cobertura de los costes de amortización, maquinaria fija y móvil y obra civil, inherentes al tratamiento de los residuos en las instalaciones metropolitanas.

C) Para valorar dicha contribución cabe atender la minoración de los costes medios totales que conlleva, para el conjunto del tratamiento de residuos en las Instalaciones metropolitanas. En el Cuadro 6 y con los datos de que dispone esta Intervención, se comparan los costes medios, incluyendo los de explotación y los de amortización, producidos en el pasado ejercicio 2020 con los que hubiesen resultado de no haberse efectuado el tratamiento adicional de las toneladas provenientes del COR.

Cuadro 6: Determinación de los costes medios (Explotación + Amortización), con y sin tratamiento de residuos del COR.

Ejercicio 2020 (de enero a diciembre), CON tratamiento residuos del COR								
A) Tn Tratadas	Tn Transportadas	% Rechazo	Total Costes: Explotación + Amortización (Sin IVA)				B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
			Tratamiento	Transporte	Amortización			
Instalación 1	341.155,60		59,2%	14.157.957,40 €		9.936.002,29 €	24.093.959,69 €	70,62
Instalación 2	381.728,00	202.025,78		8.204.708,00 €	2.022.163,75 €		10.226.871,76 €	26,79
Instalación 3	281.197,77	179.702,16	63,9%	9.142.930,93 €	1.725.140,73 €	7.121.995,85 €	17.990.067,52 €	63,98
Total EMTRE	622.353,37	381.727,94	61,3%	31.505.596,34 €	3.747.304,49 €	17.057.998,15 €	52.310.898,97 €	84,05



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Ejercicio 2020 (de enero a diciembre), SIN tratamiento residuos del COR								
	A) Tn	Tn	%	Total Costes: Explotación + Amortización (Sin IVA)			B) Total Costes	Coste Medio €/tn (sin IVA)
	Tratadas	Transportadas	Rechazo	Tratamiento	Transporte	Amortización		
Instalación 1	341.031,58		59,2%	14.152.810,57		9.936.002,29	24.088.812,86	70,64
Instalación 2	340.120,16	201.947,98		7.310.032,81	2.021.396,36		9.331.429,17	27,44
Instalación 3	216.104,93	138.172,17	63,9%	7.027.249,74	1.326.452,82	7.121.995,85	15.475.698,41	71,61
Total EMTRE	557.136,51	340.120,15	61,0%	28.490.093,12	3.347.849,18	17.057.998,15	48.895.940,45	87,76

El tratamiento de residuos provenientes del COR conlleva una reducción de los costes medios totales en las instalaciones metropolitanas. Dicha reducción es especialmente relevante para la Instalación 3 y como consecuencia, para el conjunto de la EMTRE, pasando del los 87,76 €/tn si se tratasen sólo las toneladas generadas en el área metropolitana a los 84,05 €/tn cuando se tratan los residuos adicionales provenientes del COR. Al ser fijo el componente de amortización en las Instalaciones 1 y 3 (en la Instalación 2 dicho coste se incluye en los cánones de tratamiento y transporte), un mayor volumen de tratamiento, aunque conlleva mayores gastos de explotación, determina una reducción del coste medio total resultante, en la medida en que los costes de amortización se distribuyen entre un mayor número de toneladas tratadas.

5.4. Modificación de los cánones vigentes:

Las repercusiones económicas vistas en el apartado anterior se han evaluado en base a los costes de tratamiento actuales, definidos por los cánones vigentes abonados por la entidad a sus adjudicatarias en cada una de las instalaciones. Evidentemente, cualquier modificación o revisión de dichos cánones, una vez sea aprobada y vigente, tendrá repercusiones directas en los costes de tratamiento y por tanto, en el excedente generado. En un caso, la aprobación de revisiones a la baja de los cánones aplicados implicaría la minoración de dichos costes y el incremento del diferencial resultante. En sentido contrario, la vigencia de cánones revisados al alza incrementaría los costes de tratamiento, minorando el diferencial resultante para amortización.

Esto es especialmente relevante dado los actuales procedimientos de actualización de los cánones de explotación de las distintas instalaciones, una vez la publicación de los datos oficiales necesarios hace posible la aplicación de las respectivas fórmulas de revisión de precios. El resumen por Instalaciones del importe, sin IVA, de los cánones aplicados y revisados es el siguiente:

Instalación 1 (Planta Los Hornillos):

Canon vigente en la actualidad: 36,72 €/tn, correspondiente al resultante para 2017, última revisión aprobada definitivamente.

Últimos cánones informados para aprobación provisional: 39,33 €/tn resultante para 2018 y 42,86 €/tn para 2019. Respecto al actualmente vigente, los mismos representan un incremento del 7,11% y del 16,72% respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación está pendiente de dictamen por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Instalación 2 (Vertedero Dos Aguas):

Canon vigente en la actualidad: 21,66 €/tn para el tratamiento y 10,10 €/tn



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

para el transporte, resultante para 2019, última revisión a probada definitivamente. Se aplica con efectos desde febrero de 2021 inclusive. Supusoun incremento del 0,51% y del 0,40% respecto a los cánones anteriores.

Instalación 3 (Planta de Manises):

Canon vigente en la actualidad: 32,49 €/tn para el tratamiento y 9,60 €/tn para el transporte, importe inicial sin revisar.

Últimos cánones informados para aprobación provisional: 30,10 €/tn y para el tratamiento y 9,78 €/tn para el transporte, resultante para 2018. Respecto a los actualmente vigentes, representan una variación del -7,36% y del 1,88% respectivamente. Su aprobación definitiva y aplicación está pendiente de dictamen por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y otra condición suspensiva.

En este sentido se considera fundamental mantener la salvedad prevista en el último párrafo de la Cláusula 2ª.1.1 del texto del Convenio propuesto, como posible excepción para la revisión de precios. La misma consiste en condicionarla revisión de los precios de la cuota a la aprobación y vigencia, en su caso, de revisiones al alza de los cánones de explotación aplicados en las instalaciones metropolitanas, que tuviesen como resultado unos costes de tratamiento superiores a los ingresos derivados de dicha cuota. Con ello se pretende garantizar que los ingresos exigidos por la entrada de los residuos del COR en ningún caso sean inferiores al coste que para esta Entidad suponga el tratamiento de dichos residuos adicionales en las instalaciones metropolitanas. Ello durante la vigencia del Convenio y con independencia de los ingresos derivados del canon por utilización de las instalaciones metropolitanas.

5.5. Tratamiento en las Instalaciones con menor coste:

Como se ha analizado en los apartados anteriores, los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el diferencial resultante con los ingresos, son diferentes para cada una de las Instalaciones metropolitanas, habida cuenta de la coexistencia de cánones de explotación y amortización distintos para cada una de ellas.

Atendiendo a los cánones de tratamiento vigentes en la actualidad, según se ha detallado en el apartado anterior, se constata una diferencia de 4,23 €/tn entre el canon aplicado en la Instalación 1 (36,72 €/tn) y el aplicado en la Instalación 3 (32,49 €/tn). Esta diferencia podría aumentar hasta los 12,76 €/tn si se consideran los últimos cánones aprobados provisionalmente para cada una de ellas (42,86 €/tn para la I1 y 30,10 €/tn para la I3)

Al respecto por esta Intervención se considera que de acuerdo con el principio de eficiencia en la asignación de recursos, se debería procurar, en base a criterios estrictamente económicos y en la medida que el resto de condicionantes técnicos y de otra índole lo permita, la mayor proporción posible de entradas en la Instalación que tenga vigente un canon de explotación más bajo, persiguiendo con ello la máxima reducción de los costes medios de tratamiento de los residuos del COR y por tanto, el incremento del excedente destinado a financiar parte de los costes de amortización. Todo ello en concordancia con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que debe regir la actuación esta Entidad Local, según se establece en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 3.1.j de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Cabe señalar que dicho criterio se viene aplicando a lo largo del pasado ejercicio 2020 y durante el presente 2021, dirigiéndose a la Instalación 3 todas las toneladas recibidas del COR para su tratamiento.

5.6. Canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas:

En el apartado 1.2. de la cláusula 2ª del Convenio se contempla la aplicación de un canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, a satisfacer por el propio Consorcio, a razón de 0,50 Euros/tonelada. Dicho canones fijo, estando desvinculado su importe unitario del volumen de residuostratados. Se considera por tanto un ingreso patrimonial, no finalista, que con un discreto rendimiento contribuirá a la financiación del resto de costes de administración y funcionamiento de esta Entidad.

5.7. Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmenteeliminadas en Vertedero:

En el Informe del Director Técnico de fecha 12 de mayo de 2021 se hacereferencia a la reducción de la vida útil del Vertedero de Dos Aguas que conllevael rechazo generado por las toneladas tratadas del COR. Al respecto se efectúauna propuesta concreta para acotar en tiempo y coste la compensación a futurode las toneladas eliminadas en dicho vertedero.

"Cabe indicar que el tratamiento de los residuos del COR generarán unos rechazos que se deberán eliminar inicialmente en la Instalación 2, lo que conlleva la disminución de la vida útil de la misma, por lo tanto debería quedar bien clarificado y acotado en el tiempo cómo se va a producir "la compensación a futuro de las toneladasrealmente eliminadas en vertedero" incluida en el borrador de convenio, la cual no debería superar el coste económico que actualmente le supone a la EMTRE el transporte y la eliminación de los rechazos y, asimismo, esta compensación debería comenzar a producirse previo a la colmatación de la Instalación 2.

Por lo tanto, ante la exposición anterior, se propone que en la cláusula Segunda del borrador de convenio remitido por el COR, en el punto 3 "Compensación a futuro delas Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero" se incluya que el comienzo de dicha compensación se deberá producir antes del 1 de febrero del 2025 yademás, que quede fijado el coste que se repercute en concepto de transporte y eliminación de los rechazos, importe que cuando la EMTRE transporte y elimine sus rechazos a la instalación que indique el COR no se podrá superar. Se considera acertado lo establecido en el apartado cuarto respecto del pago de cánones e impuestosa la eliminación".

Al respecto, en el Informe de supervisión del Jefe de la Sección técnica de apoyo a Gerencia, de fecha 20 de mayo de 2021, se manifiesta lo siguiente:

"Visto que se mantiene la cláusula de compensación a futuro de las toneladas realmente eliminadas en vertedero, servicio que ya viene valorado económicamente para que el importe sea idéntico al que le cuesta actualmente al COR, y que además secuantifican las toneladas ya eliminadas en el marco del actual convenio hasta el 31 de diciembre 2020".

En el apartado 3 de la Cláusula 2ª del Convenio se detallan las condiciones económicas y temporales para dicha compensación. Por lo que respecta a su valoración económica, se establece un máximo a percibir por el COR a razón de 22,42 €/tn de rechazo eliminado, haciéndose referencia a un "estudio para obtener



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

los costes" que no consta en el presente expediente. No obstante, en base a la información de que dispone esta Intervención, dicha cuantía se considera compatible con los costes actuales de explotación que para la Instalación 2 se deducen en el Cuadro 3 anterior, a razón de 21,64 €/tn, sin IVA.

5.8. Pago de tributos a la eliminación:

Se considera procedente lo establecido en el nuevo apartado 4 de la Cláusula 2ª respecto a que el COR deberá abonar los cánones e impuestos (autonómicos y/o estatales) que se encuentren en vigor durante la vigencia del convenio por la eliminación de sus residuos.

6º.- En el Presupuesto de la Entidad vigente para 2021 se han previsto las correspondientes aplicaciones y dotaciones presupuestarias para atender los gastos e ingresos derivados del tratamiento de los residuos provenientes del COR.

A su vez se ha previsto la ampliación automática del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos de tratamiento en las instalaciones metropolitanas, en función de la efectividad de los mayores ingresos que se puedan percibir por el tratamiento de los residuos procedentes del Consorcio. Ello en aplicación de lo establecido para los créditos ampliables en el art. 178 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el art.39 del Real Decreto 500/1990 que la desarrolla en materia de presupuestos.

En concreto en el apartado 4 de la Base de Ejecución 15ª, referida a las Ampliaciones de crédito, se establece que los créditos de las aplicaciones presupuestarias 1622.22799.A01 (Instalación 1), 1623.22799.A02 (Instalación 2) y 1622.22799.A03 (Instalación 3), se ampliarán en función de la efectividad de los ingresos, concepto 399.01, que se perciban en contrapartida a la prestación en las distintas instalaciones metropolitanas del Servicio de tratamiento y eliminación de residuos procedentes de fuera del área metropolitana de Valencia.

7º.- Respecto a la efectividad de los ingresos a percibir del Consorcio, en la cláusula Tercera, relativa a la forma de pago, se establece que "La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo". A su vez se establece que "Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido, tanto por parte del Consorcio como por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio."

8º.- El órgano competente para la aprobación de esta propuesta de Convenio es la Asamblea de la Entidad, según lo dispuesto en el artículo 79 apdo. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.fde la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En consecuencia y con las consideraciones efectuadas, se emite informe favorable respecto a la aprobación de la presente Propuesta de Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la EMTRE y el Consorcio del Plan Zonal de Residuos V5 (COR)."

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En particular su Título preliminar, Capítulo VI (de los convenios), artículos 47 a 53.

2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El art. 3 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define los Residuos domésticos de la siguiente manera:

"b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados."

5. Igualmente el art. 11.3 de la misma la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, determina en relación a los costes de gestión de los residuos domésticos que:

"3. En la determinación de los costes de gestión de los residuos domésticos, y de los residuos comerciales gestionados por las Entidades Locales, deberá incluirse el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos."

6. El art. 4 apdo. e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, establece que son residuos urbanos o municipales:

"e) Residuos urbanos o municipales: son residuos urbanos o municipales:

1.º Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2.º Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:

– Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

– Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

– Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

– Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria."

7. Mediante DECRETO 55/2019, de 5 de abril, del Consell, fue aprobada la revisión del PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PIRCVA), fruto de la revisión y actualización del anterior Plan Integral de Residuos aprobado mediante Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell. Estos Planes cambiaron la denominación del Plan Zonal de Residuos



CSV: sXbQ xIDl u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1) por la nueva denominación "Plan Zonal 3 de Residuos Área de Gestión V2".

8. La disposición adicional Única apartado Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana mantuvo vigente la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos atribuyéndole la competencia referida a *"la prestación de los servicios de valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos."*

9. El apartado 2.7 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (aprobado por Orden de 189 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente), determina que:

"Para los servicios de tratamiento de residuos en los municipios que se encuentren integrados en el área de gestión 1 del Plan Zonal de las Zonas III y VIII se ha creado la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª.

A dicha Entidad le corresponde la competencia de la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados en el presente Plan Zonal.

Esta Entidad actuará como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana."

10. Las "Entidades" o "Áreas" Metropolitanas tienen la naturaleza jurídica de "entidades locales" junto a los Municipios, Provincias, Comarcas, Entidades Locales Menores, Mancomunidades y Consorcios, atendiendo a las disposiciones previstas tanto en la Ley 7/1987, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local como en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. De la misma manera, el artículo 74.2 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana configura a las "Áreas Metropolitanas" como entidades locales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el ejercicio de sus competencias.

11. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en su art. 140.2 hace remisión expresa a la legislación especial para la Administración Local para el régimen de relaciones interadministrativas. Así el art. 10 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local establece que la Administración Local y demás administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, disponiendo el art. 55 e) del citado cuerpo legal que las Administraciones, en sus relaciones recíprocas, deberán prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

12. El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban."

13. En cuanto a la libertad de pactos, el art. 111 del R. D. legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos.

14. Es el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, quien determina el contenido mínimo que han de contemplar los convenios interadministrativos para la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones. El régimen jurídico, así como el contenido material de los convenios de colaboración (a los que hace referencia el citado art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), vienen regulados en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por el art. 111.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y restantes previsiones establecidas en leyes sectoriales. En segundo lugar resultarán de aplicación los principios que informan y las normas que rigen las relaciones interadministrativas y en tercer lugar las normas correspondientes al contenido de la relación, en su mayor parte las que regulan la actuación contractual administrativa, fundamentalmente en los aspectos de formación y formulación de la declaración de voluntad y, subsidiariamente, para lo no previsto y regulado en la precedente normativa, por lo dispuesto en el Código Civil.

15. De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, los presentes Convenios interadministrativos de cooperación, una vez sean suscritos, habrán de publicarse en el Diari Oficial de la Comunidad Valenciana, dado el ámbito territorial de las administraciones firmantes.

16. Será órgano competente para la aprobación de los convenios la Asamblea del EMTRE a tenor de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

17. Con carácter previo a su suscripción el presente Convenio interadministrativo ha sido aprobado por el órgano competente (Asamblea) del Consorcio que es su Asamblea General en fecha 05/05/2021

18. Siendo a su vez, competentes para la suscripción y firma del convenio el Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, al amparo de las funciones de representación recogidas en el art. 21 b) de la LBRL, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, así como lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana junto con el Presidente del Consorcio del Plan Zonal de Residuos de las Zonas X, XI y XII (Área de Gestión 2) al amparo de sus Estatutos.

19. El presente Convenio EMTRE-COR, es un acuerdo con efectos jurídicos entre una Entidad Metropolitana (regulada en la Disposición Adicional Única Dos de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) y un Consorcio (que según la definición del art. 118.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es definido como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creada por varias Administraciones Públicas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias) para la consecución de un fin común.

20. A primera vista parecería que este acuerdo de voluntades, aunque tenga la forma de convenio, su objeto podría perfectamente ser encuadrado en el concepto de contrato de servicios de los regulados en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En esta hipótesis anterior, ello nos obligaría a excluir el presente acuerdo del marco convencional, ya que el art. 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina que: "*Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.*"

21. En la regulación de los convenios por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se contiene además de la anteriormente expuesta, otras referencias al objeto que conviene analizar, pues solo con una visión de conjunto de estos preceptos puede comprenderse el verdadero sentido de este elemento en la Ley. De esta manera nos encontramos con que el artículo 48.7 de la LRJSP establece que: «*Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*». Es decir la LRJSP prevé que puedan existir convenios donde su objeto sea una delegación de competencias en una Entidad Local, en cuyo caso, como no podría ser de otra manera exige el cumplimiento de los requisitos incorporados en la legislación de régimen local (en particular lo



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

dispuesto en los art. 55 a 62, *Relaciones Interadministrativas*, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

22. Las prestaciones mencionadas en el art. 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público no son susceptibles de gestión contractual, como «*cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local*», por lo tanto si nos encontramos ante una delegación de competencias de una Entidad Local en otra Entidad Local, necesariamente estamos obligados a acudir al marco convencional de relación entre las partes, y no a la gestión contractual del mismo.

23. Pues bien en el presente caso nos encontramos con una delegación implícita de competencias del COR (Consortio) en la EMTRE (Entidad Local). El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la administración competente para la transferencia, el tratamiento, la valorización y la eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal, y al carecer de infraestructuras suficientes para el ejercicio de sus competencias, solicita un auxilio temporal a la EMTRE, delegando en esta Entidad Local última el ejercicio temporal de dichas competencias. Tal y como figura en el último párrafo de la parte expositiva del borrador de Convenio: "*Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos, amparado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, administración autonómica, corporaciones locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell.*"

24. La diferencia entre el objeto del contrato y el del convenio no radica tanto en su materialidad como en la causa y en la forma de realizarlo, que no constituye contraprestación a cargo de una de las partes sino la participación de ambas en «*un fin común*» (art. 47.1 LRJSP) o en «*un asunto de interés común*», en expresión del art. 57.1 LBRL. El Interés común de ambas partes (EMTRE y COR) queda patente en esta declaración que se hace en la parte expositiva del borrador de convenio: "*Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2021 a 2024 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economía en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana.*"



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

25. Las prestaciones o actuaciones del convenio serán, en suma, prestaciones sin contraprestación, aunque no sin causa. Sólo las prestaciones onerosas, coincidentes con las contractuales, que se hacen "*solvendi causa*", excluyen la figura del convenio; pero no las que, coincidentes materialmente o no con las contractuales, se hacen "*conveniendi causa*" (esto es en aras de la consecución de un fin común y sin onerosidad). En nuestro caso las prestaciones del presente borrador de convenio son claras, están suficientemente definidas y están formuladas en términos "*conveniendi causa*". Concluimos por lo tanto que la naturaleza jurídica del presente borrador de Convenio Interadministrativo EMTRE-COR es de naturaleza convencional, excluido por lo tanto del ámbito de aplicación de Ley de Contratos del Sector Público (art. 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico), todo ello derivado tanto de la delegación implícita de competencias por parte del COR en esta Entidad Metropolitana, como en la participación no onerosa de ambas Entidades (EMTRE-COR) en un fin común materializado en el borrador del presente Convenio analizado. Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado, la finalidad de la cooperación es garantizar los servicios públicos respectivos que les incumben y dicha cooperación se guía en exclusiva por consideraciones de interés público.

26. Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprobó el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana; Orden del Conseller de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico**, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 79 apdos. 1) y 11) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación a lo dispuesto en el artículo 22.2.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación realizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y demás normas de pertinente y general aplicación

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, ADOPTA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ACUERDO

Primero.- Aprobar el texto del Convenio plurianual (2021-2024) de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan -Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, administración competente para el desarrollo del Plan Zonal de Residuos 3, Área de Gestión V2 y el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, (en adelante COR), para el tratamiento y eliminación de residuos urbanos procedentes del COR en las Instalaciones de Tratamiento, Valorización y Eliminación, titularidad de la Entidad Metropolitana de para el Tratamiento de Residuos.

A tal efecto se reúnen

DE UNA PARTE:

Roger Cerdá Boluda, presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5, facultado para la suscripción del presente Convenio en virtud del acuerdo de la Asamblea General del COR en sesión celebrada el día XX de XXXX de 2021, asistido del Secretario, D. Eduardo Balaguer Pallás como fedatario y asesor legal preceptivo.

Y DE OTRA:

Sergi Campillo Fernández, presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, facultado para la firma del presente Convenio en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE adoptado en sesión del día XX de XXX de 2021 (por delegación de la Asamblea de la EMTRE acordada en sesión de fecha 27 de septiembre de 2019) asistida del Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán como fedatario y asesor legal preceptivo.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para la firma del presente convenio y

EXPONEN

Para los servicios de tratamiento de residuos en los 45 municipios que se encuentren integrados en el Área Metropolitana de Valencia se creó la Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos en virtud de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y gestión de Áreas Metropolitanas en la Comunidad Valenciana, en su disposición adicional 2ª, y posteriormente mantenida en la Disposición Adicional Única Dos 1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A dicha Entidad Metropolitana le corresponde la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat, a través de la normativa sectorial y de conformidad con los instrumentos de planificación en ella previstos. Esta Entidad Metropolitana para el tratamiento de Residuos actúa como administración competente para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

dispuesto en los artículos 36 y 37 de la ley 10/2000 de residuos de la Comunidad Valenciana.

El Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, se responsabiliza de la transferencia, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos urbanos de 93 municipios de las comarcas, La Costera, La Safor, la Vall d'Albaida, La Canal de Navarrés y el Valle de Ayora Cofrentes y está integrado por la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Valencia y por los municipios contemplados en dicho Plan Zonal. Actúa como administración competente para la tramitación y adjudicación definitiva de los proyectos de gestión de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana para la prestación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos o municipales del artículo 4 e) en el ámbito territorial del Plan Zonal.

Ambas partes pretenden la colaboración en la gestión global de los residuos domésticos generados durante los ejercicios 2021 a 2024 en su ámbito de competencia, con el fin de alcanzar los máximos niveles de eficiencia y economicidad en la gestión, empleando los elementos de infraestructura existentes en el Plan Zonal 3 V2, competencia de la Entidad Metropolitana.

Desde esta base, el convenio regula las condiciones en que se producirá la colaboración entre las partes, solventando las dificultades del COR para un correcto y sostenible tratamiento de los residuos domésticos, amparado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, responsabilidad compartida, concertación y colaboración de todos los agentes, administración autonómica, corporaciones locales, empresas públicas y privadas y ciudadanos, para afrontar los retos que plantean la producción y gestión de los residuos, de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), aprobado mediante Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y vigencia

El objeto principal del presente convenio es regular, durante la vigencia del mismo, las condiciones para el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos procedentes del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, que serán recepcionadas en las Instalaciones de tratamiento y valorización titularidad de la Entidad Metropolitana de Residuos.

Para este fin, el operador encargado como agente concesionario del Consorcio del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, es la mercantil Valoración y Tratamiento de Residuos Urbanos, SA (VYTRUSA), con CIF A98181241.

La vigencia de este convenio será de tres (3) años, a contar desde el día siguiente a su firma, pudiéndose prorrogar por un año (1) más de manera automática sitres meses antes de su finalización no ha sido denunciado por ninguna de las partes.

En cualquier caso, si durante la vigencia del presente convenio el COR (Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de Gestión V5) pusiera en funcionamiento sus propias instalaciones de tratamiento



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

de residuos el presente convenio quedaría extinguido para la/s fracción/es de las que se trate.

Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica reorganizara la distribución de los residuos generados en áreas de gestión para su tratamiento en otras áreas de gestión distintas, y dentro de ese nuevo ordenamiento se vieran afectados el Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, o el Plan Zonal 3, Área de Gestión V2, este convenio deberá ser modificado para ajustarse al nuevo escenario.

Por otro lado, ambas partes se reservan el derecho a extinguir el convenio unilateralmente respetando siempre las Resoluciones vigentes de la [DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL](#) en lo relativo a la redistribución de flujos de residuos urbanos entre los diferentes Consorcios. En tal caso las partes se obligan a preavisar al menos con un mes de antelación.

SEGUNDA. Obligaciones de las

partes. Obligaciones que asume el

Consortio:

1.- Cuota a satisfacer durante la vigencia del presente convenio por el Consorcio de Residuos del Plan Zonal 5, Área de Gestión V5, a través de su concesionaria y revisión de la cuota.

1.1 La cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos se determinará en función de que las cantidades de residuos finalmente depuestas estén comprendidas en alguno de los siguientes tramos:

- 87,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 25.000y 45.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 75,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 45.001y 55.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 68,74 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 55.001y 65.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 68,23 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 65.001y 75.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 67,73 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento comprendido entre 75.001y 85.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones
- 67,51 €/Ton (IVA EXCLUIDO) para un tratamiento superior a 85.001 Ton/año desde el inicio de las deposiciones

El Consorcio se compromete a aportar anualmente a la EMTRE un mínimo de 25.000 Ton/año de Residuos Urbanos para su valorización. A su vez, con el fin de poder atender ordenadamente la logística de las plantas metropolitanas de



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

tratamiento también se compromete a asegurar un mínimo mensual de 2.000 toneladas.

Los importes anteriores de la cuota no serán objeto de revisión durante el plazo de vigencia de este convenio, salvo que, como consecuencia de las revisiones de precios que por el órgano competente de la EMTRE se vayan aprobando para cada ejercicio, los cánones vigentes para las instalaciones metropolitanas resulten superiores a los importes de la cuota establecidos para cada tramo en este apartado. En tal caso se procederá a la actualización de la citada cuota, con los efectos retroactivos que proceda, de manera que el precio resultante a repercutir al Consorcio, por los residuos provenientes de su ámbito territorial, en ningún caso sea inferior al que en cada anualidad resulte para la Entidad Metropolitana por el tratamiento en sus instalaciones de dichos residuos.

1.2. El canon por la utilización de las instalaciones metropolitanas, que no estará sujeto a IVA, queda fijado en 0,5 €/ton.

1.3. Dado que los importes se cifran de acuerdo con las toneladas recepcionadas por periodos anuales, a contar desde el día siguiente a la firma del convenio, y que la emisión de facturas por la Entidad Metropolitana deberá ser mensual, se procederá a emitir liquidaciones mensuales provisionales por el importe que indique la Dirección Técnica del Servicio suponiendo que siempre nos encontramos en el tramo comprendido entre 55.001 y 65.000 Ton/año desde el inicio de las deposiciones, produciéndose la regularización definitiva en la liquidación final que anualmente se efectuará, a expedir con anterioridad a los 15 días siguientes de la anualidad vencida. Para el cálculo de la cuota anual de cada ejercicio se atenderá a las Toneladas efectivamente depuestas en esa anualidad.

Al finalizar cada año de vigencia, por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE se procederá a evacuar un Informe con las toneladas efectivas y realmente depuestas en dicho año, dándose traslado del mismo a la Tesorería de la EMTRE al objeto de proceder a practicar la liquidación definitiva anual que corresponda.

2.- El Consorcio, a través de su concesionaria (VYTRUSA), asume además las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuanta información le solicite la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre los residuos domésticos de los planes zonales afectados.

b) Seguir las indicaciones de entrega que le sean dictadas desde la Dirección Técnica de la EMTRE. La EMTRE se reserva el derecho de dirigir los residuos del Consorcio a cualesquiera de las instalaciones metropolitanas en función de las necesidades del servicio.

c) Efectuar las modificaciones en la gestión del tratamiento de los residuos domésticos que, en su caso, señale, a criterio motivado, la EMTRE.

d) Facilitar una estimación mensual, trimestral y anual de los residuos a tratar, debiendo indicar a la EMTRE con antelación suficiente las cantidades que tienen previsto depositar en las instalaciones de tratamiento.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

3.- Compensación a futuro de las Toneladas de rechazo realmente eliminadas en Vertedero.

El Consorcio como tal, asume la obligación de compensar a futuro a la EMTRE por los rechazos que sean eliminados procedentes de las entradas del COR. Éstos se determinarán en función de las entradas anuales y de los datos de rendimiento y rechazo total de las Plantas de Tratamiento para cada ejercicio.

La compensación consistirá en la eliminación de una cantidad idéntica de Toneladas de rechazo de la EMTRE en el Vertedero (o sistema de eliminación alternativo) que finalmente ejecute el COR una vez el mismo se haya construido y en cuyas instalaciones de eliminación conservarán una reserva de volumen adicional a talefecto. Dicha obligación deberá ponerse en funcionamiento desde el momento en que se ponga en marcha el período definitivo del COR, aun cuando éste se produzca una vez finalizado el plazo de vigencia del presente convenio.

El precio que deberá percibir el COR por esta eliminación no podrá en ningún caso ser superior al que la EMTRE haya percibido del COR por idéntico servicio durante la vigencia del convenio, el cual está fijado de acuerdo con el estudio para obtener los costes en 22,42 €/ton de rechazo eliminado, IVA no incluido. Igualmente, la EMTRE se hará cargo de los cánones e impuestos a la eliminación que estuvieren en vigor en el momento de utilizar las instalaciones de eliminación del COR y bajo la misma metodología de cálculo que la definida en el epígrafe 4 para la situación actual.

Cabe indicar en este punto que en el periodo que comprende desde el 26 de junio de 2017, fecha de firma del convenio anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020, ya se han eliminado en el vertedero de la EMTRE 147.928,22 Tm de rechazos imputables al COR.

4.- Pago cánones e impuestos a la eliminación.

El COR deberá abonar los cánones e impuestos (autonómicos y/o estatales) que se encuentren en vigor durante la vigencia del convenio por la eliminación de sus residuos. Para calcular la parte correspondiente al COR se aplicará el rendimiento global de las plantas de la EMTRE a las toneladas depositadas por el COR.

Obligaciones que asume la Entidad Metropolitana:

1.-La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos se obliga a facilitar la entrada de residuos domésticos provenientes del Consorcio, tratando como máximo una cantidad de 140.000 toneladas por año. En el caso de que por parte de la EMTRE se comprobara que el residuo no es doméstico, la EMTRE se reserva la potestad de prohibir la entrada de esos portes concretos.

TERCERA. Forma de pago

Con anterioridad a los días 15 de cada mes se emitirá informe por la Dirección Técnica de la Entidad, respecto de la prestación del servicio del mes anterior, en el que figurarán todas y cada una de las variables que se requieren para la formalización de las facturas mensuales.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

La Tesorería de la Entidad emitirá mensualmente dos facturas (una vez recibido el informe de la Dirección Técnica), respecto del servicio prestado en el mes anterior:

- Una factura por la cuota de tratamiento, valorización y eliminación de residuos, sobre la que se liquidará IVA, y
- Otra por el canon de utilización de las instalaciones metropolitanas (cuota anual de gestión y un canon de tratamiento), no sujeta a IVA.

Asimismo, trimestralmente, o en función de los periodos de liquidación de los cánones o impuestos de aplicación, la tesorería emitirá una tercera factura de la parte correspondiente a los tributos vigentes indicados, siguiendo la fórmula de la cláusula 2.4.

La emisión de facturas deberá tener en consideración lo regulado en la cláusula segunda, punto 1.3, en relación con las liquidaciones provisionales y definitivas.

La EMTRE le facturará directamente al COR o a la entidad que el COR designe. Inicialmente, y sin perjuicio de los cambios que pueda realizar el COR, la EMTRE facturará al COR los cánones e impuestos a la eliminación (cláusula segunda, apartado 4), y a su concesionaria VYTRUSA la cuota de tratamiento, valorización y eliminación y el canon de utilización de las instalaciones.

A tal efecto y de manera previa a la prestación del servicio, el Consorcio presentará la conformidad de su concesionaria (VYTRUSA) a que le sean facturados los dos conceptos indicados.

El ingreso de los importes facturados por la Entidad Metropolitana a la concesionaria del Consorcio (VYTRUSA) se efectuará mediante transferencia bancaria, cargándose los importes por la Entidad mediante el procedimiento bancario de transferencia SEPA para la zona euro, dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la factura.

La prestación del servicio por parte de la Entidad, estará ineludiblemente vinculada al pago en plazo del mismo, de tal forma que de resultar fallido el cargo en cuenta a través de la transferencia SEPA, se procederá a la comunicación inmediata al deudor, que deberá remover el obstáculo que pudiera producirse, de forma urgente.

Transcurridos 10 días de demora en el pago, desde la comunicación del cargo fallido por parte de la concesionaria del mismo (VYTRUSA), se procederá a la suspensión del servicio.

CUARTA. Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su suscripción y producirá sus efectos desde el inicio de las entradas de residuos urbanos procedentes del Consorcio en las Instalaciones Metropolitanas de Tratamiento, hasta su finalización, de acuerdo con la cláusula primera.

En lo referente a la compensación de rechazos a eliminar por parte del COR a favor de la EMTRE (cláusula Segunda, apartado 2), se entenderá vigente dicha cláusula en tanto no haya sido cumplida la misma a satisfacción de la Entidad.

QUINTA. Comisión mixta permanente



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Ambas Entidades Locales se comprometen a la creación de una comisión mixta permanente, integrada por representantes de las dos partes firmantes, que se reunirá cuando sea preciso, y cuya función será la de realizar el seguimiento de las actuaciones de coordinación que ya estuvieran en marcha.

SEXTA. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su artículo 6.

SÉPTIMA. Resolución del convenio

El presente convenio se resolverá a la expiración del plazo del mismo por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento por las mismas de sus cláusulas, procediendo, en tal supuesto, las indemnizaciones por daño objetivo cuantificable a que hubiera lugar.

OCTAVA. Resolución de controversias

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse y ambas partes acuerdan someterse a la tutela de los juzgados y tribunales de Valencia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes deciden suscribir el presente convenio, en cuatro ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fechas indicados.

Valencia, XX de XX de 2021

POR EL CONSORCIO DE RESIDUOS DEL PLAN ZONAL 5, ÁREA DE GESTIÓN V5

El Presidente, Roger Cerdá Boluda

El Secretario, Eduardo Balaguer Pallás

POR LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

El Presidente, Sergio Campillo Fernández

El Secretario, Jose Antonio Martínez Beltran"

Segundo.- Facultar al Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción del referido convenio junto con el Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo al Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5, así como a la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental de la CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA.

5.ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL - EXP. 242/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 5/2021/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President que explica l'expedient i dona compte de l'equilibri existent en la taxa que s'aprova.

ASUNTO: ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

Visto el expediente de referencia sobre la imposición y ordenación de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal donde consta, entre otros, el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Visto el informe económico-financiero 3 de marzo de 2021 donde se concreta la cuota tributaria a aplicar, sin que los rendimientos a obtener por la misma excedan del aludido coste del servicio.

Visto el informe favorable del Interventor, de fecha 5 de marzo de 2021, según el cual:

"1.- Análisis de la potestad tributaria de la Entidad y su capacidad para establecer tasas. La atribución de la potestad para establecer y exigir tributos a esta Entidad se recoge, de una forma indubitada, en los artículos 74.2 y 85 de la ley 8//2.010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. En el primero de los preceptos citados la Ley valenciana se remite a la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) en los términos siguientes: "Las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana... ostentarán las potestades enumeradas en el número 1 del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El precepto básico estatal al que remite la norma autonómica contiene una enumeración de las potestades que nuestro derecho público atribuye a "las Administraciones públicas



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

de carácter territorial", incluyendo entre aquéllas, en su letra b), "las potestades financiera y tributaria".

Si partimos del artículo 85 de la citada Ley valenciana de Régimen Local de la Comunitat Valenciana a idéntica conclusión, puesto que entre los recursos económicos de las áreas metropolitanas incluye en el apartado 2: *'Tasas, contribuciones especiales y precios públicos, de conformidad con lo previsto en la normativa de haciendas locales'*. En efecto, el apartado 2 del artículo 153 del mencionado TRLHL, que regula los recursos de las Áreas Metropolitanas, se remite al artículo 152 del mismo texto refundido en el que se dispone expresamente que *"las áreas metropolitanas...podrán establecer y exigir tasas...de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas de creación y en los términos establecidos en esta ley y disposiciones que la desarrollen"*.

2.- Procedencia de la exigencia de Tasa prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal

En el supuesto de hecho sujeto a tributación concurren los requisitos que la legislación de haciendas locales, y la propia Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (art.2.2.a) contemplan como determinantes de la exigencia de una tasa.

En concreto, de las diversas circunstancias que delimitan esta figura en la conceptualización que se contiene en el artículo 20 del TRLHL, entiende el informante que concurre en el apartado 1: *"Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"*.

3.- Adecuación del contenido de la Ordenanza fiscal y del informe técnico-económico para el cálculo de la cuota tributaria a la normativa aplicable.

El contenido propuesto de modificación de la Ordenanza fiscal se ajusta a lo establecido al respecto por el artículo 16 TRLHL, debiendo observarse para su aprobación el procedimiento regulado en los artículos 17 a 19 del mismo.

También se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 24.2 y 25 del reiterado Texto Refundido, tras la redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ya que consta en el expediente el informe técnico-económico que es preceptivo en los supuestos de establecimiento de tasas. En él se concretan los costes del servicio, con observancia de los criterios legales que detalla el artículo 24.2, antes mencionado, y se concreta la cuota tributaria a aplicar, sin que los rendimientos a obtener por la misma excedan del aludido coste del servicio.

4.- Órgano competente para la aprobación de la Ordenanza fiscal.

La competencia para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, corresponde a la Asamblea, tal como dispone el artículo 22.2, en sus letras d) y e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regula las Bases del Régimen Local (LBRL), y en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado 11 del artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

De conformidad con las facultades que para establecer y exigir tributos por parte de las Entidades Locales supramunicipales establece el artículo 152.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con la capacidad para determinar los recursos económicos de la Entidad Metropolitana que establece el artículo 85 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Considerando las competencias de esta Presidencia, contenidas en el artículo 80 de la citada Ley 8/2010, de 23 de junio, así como, en lo no previsto por la misma, las atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando, asimismo, que la competencia para la imposición y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, corresponde a la Asamblea General de la Entidad, por disponerlo así el artículo 79 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, **se propone a la Comisión informativa de Hacienda/especial de Cuentas y Presupuesto sea dictaminado favorablemente y elevado a la Asamblea el siguiente**

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, ADOPTA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así::

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la imposición de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, cuyo texto íntegro a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PRUEBAS Y EXPEDIENTES DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza de la imposición de la Tasa.

Al amparo de lo previsto en los artículos 2.2, 13-b) y Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2.001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunidad Valenciana, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, (en adelante EMTRE), establece la Tasa por prestación de los servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, que se regirá por la presente Ordenanza.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la EMTRE de los servicios siguientes:

- a) Procesos de selección para el acceso a plazas de naturaleza permanente.
- b) Procesos de selección para el acceso a puestos de trabajo de naturaleza temporal.

Artículo 3- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de los servicios previstos en el artículo 2.

Artículo 4.- Devengo y pago.

4.1. La Tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción en las correspondientes pruebas selectivas. Dicha inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, a cuyo efecto, en el momento de la presentación de la solicitud, habrá de adjuntarse el documento justificativo del ingreso efectuado.

4.2. Procederá la devolución de la cuota ingresada cuando no se realice el hecho imponible por causa no imputable al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá tal devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, circunstancia que deberá hacerse constar en las bases de las correspondientes convocatorias.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Grupo	Cuota
A1	47,00 €
A2	34,00 €
B	34,00 €
C1	26,00 €
C2	26,00 €
Agrupaciones Profesionales	26,00 €

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

6.1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que tengan la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalizó plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, de acuerdo con las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

Categoría general: 20% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría especial: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Los beneficiarios tendrán que adjuntar a la instancia de solicitud de participación en las pruebas correspondientes fotocopia del título de familia numerosa, debidamente compulsado.

6.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos siguientes:

a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que tendrán que adjuntar a la solicitud certificado acreditativo de esta condición.

b) las personas que figuran como demandantes de ocupación durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

Serán requisitos para beneficiarse de la bonificación que, en el plazo indicado, no hayan rechazado oferta de ocupación adecuada ni se hayan negado a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, así mismo, no tengan rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. El certificado relativo a la condición de demandante de ocupación, con los requisitos señalados, se solicitará a la oficina de los servicios públicos de ocupación. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará por medio de la aportación en copia de la declaración anual del IRPF de la parte correspondiente a ingresos del contribuyente del año anterior de que se trate, o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Artículo 8.- Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza Fiscal, serán supletoriamente aplicables el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, así como las restantes normas que resulten de aplicación.

Artículo 9.- Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hacen remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en los procesos selectivos convocados a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

TERCERO. Someter el presente Acuerdo al período de exposición pública y de audiencia a interesados por un plazo de 30 días hábiles — mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y diario informativo de gran difusión — , durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dando cumplimiento así a lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin presentación de reclamación alguna, la aprobación provisional quedará aprobada definitivamente, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2021 - EXP. 408/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 5/2021/CI

No se producen intervenciones:

La Asamblea queda enterada del siguiente informe

ASUNTO: DAR CUENTA DE LA MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2021.

INFORME TRIMESTRAL DE TESORERÍA

SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS LEY 15/2010



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha elaborado por esta Tesorería Informe trimestral desde el 01.01.20 hasta el 31.03.20 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la citada Ley, y que consta de la siguiente relación de documentos:

1.- **Pagos realizados** en el 1º Trimestre 2021: en los que se ha considerado la totalidad de los pagos realizados en el citado trimestre natural, tanto los pagados dentro como fuera del período legal de pago, así como el período medio de pago y el período medio excedido.

2.- **Intereses de demora pagados** en el 1º trimestre 2021.

3.- Facturas o documentos justificativos **pendientes de Pago** al final del 1º trimestre 2021: en los que se contempla la totalidad de los pagos que han quedado pendientes al final del trimestre natural, tanto los que aún están dentro del período legal de pago como los que ya están fuera de plazo. Asimismo, también se incluye el cálculo del período medio del pendiente de pago y del período medio del pendiente de pago excedido.



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Pagos realizados en el Trimestre

Entre 01/01/2021 y 31/03/2021

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
		Número de pagos	Importe Total	Número de pagos	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	35,67	3	402,93	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	40,31	4	1.209,87	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	25,54	62	15.728.534,64	9	30.345,95
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	48,00	1	4.675,44	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total General:	25,54	70	15.734.822,88	9	30.345,95



ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2021

13-abr-2021

Intereses de demora pagados en el período 2021

Fecha de Referencia: 31/03/2021

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de Pagos	Importe total de intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones Reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Total General:	0	0,00



CSV: sXbQ xIDl u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLIT.TRATAMIENTO RESIDUOS - 2021
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre

13-abr-2021

Fecha de Referencia: 31/03/2021

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	0,00	0	0,00	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	0,00	0	0,00	0	0,00
22 - Material, suministros y otros.	43,32	3	581.082,74	0	0,00
23 - Indemnizaciones por raso del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	21,57	25	714.736,21	0	0,00
Total General:	31,32	28	1.295.818,95	0	0,00



CSV: sXbQ xIDl u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

7. IEPT 01-2021. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 1T 2021 - EXP. 346/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 5/2021/CI

No se producen intervenciones:

La Asamblea queda enterada del siguiente informe

ASUNTO: IEPT 01-2021. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 1T 2021.

Por la Intervención de la Entidad se ha emitido el siguiente informe:

INFORMACIÓN ECÓNOMICA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DE LA TESORERÍA, REFERIDA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021.

La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida al primer trimestre de 2021 en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, precepto que se desarrolla en la Base nº 51 de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para 2021, y de lo preceptuado por las Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Se comunica a la Comisión de Cuentas y Presupuestos la referida información que consta de los siguientes documentos contables:

- 1.- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.
- 2.- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.
- 3.- Estado de Tesorería comprensivo de los movimientos registrados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 y de las existencias iniciales y finales del periodo.

El resumen de los movimientos de tesorería que se registran en la documentación contable antes relacionada es el siguiente:



1.- Existencias iniciales a 1 de enero:		4.486.726,27
2.- Cobros:		20.848.300,14
A) Presupuestarios	1.247.917,00	
- Presupuesto Corriente:	946.766,70	
- Presupuestos Cerrados:	301.150,30	
- Reintegros de Pagos:	0,00	
B) No presupuestarios	19.600.383,14	
3.- Pagos:		16.969.362,57
A) Presupuestarios	16.707.718,24	
- Presupuesto Corriente:	10.550.652,78	
- Presupuestos Cerrados:	6.154.827,34	
- Devolución de Ingresos:	2.238,12	
B) No presupuestarios	261.644,33	
4.- Existencias finales a 31 de marzo:		8.365.663,84

Que la Asamblea quede enterada de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida al primer trimestre de 2021 tomando razón del mismo.

8. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2-2021, POR HABILITACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS. - EXP. 517/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 5/2021/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President que explica la modificació pressupostària. El destí del crèdit que es genera amb la modificació és, d'una part l'adquisició d'un immoble com a nova seu de l'entitat perquè siga accessible i que reunisca les condicions adequades com a centre de treball. D'una altra part s'obté crèdit amb la finalitat de fer front a la indemnització a la UTE LOS HORNILLOS, encara que no ha recaigut sentència del TSJ sobre l'execució. Finalment es genera crèdit per a fer front al cànon autonòmic per eliminació en abocador i inversions en ecoparcs i per a treballs de digitalització de l'arxiu.

Tals crèdits de l'estat de despeses es finançaran amb ingressos que provenen de la revisió de preus dels cànon de les concessionàries i del romanent de tesoreria.



Finalment recorda que, respecte del cànon d'eliminació en abocador, s'està tramitant un impost estatal de major import que l'actual impost autonòmic. De moment es pot assumir amb recursos propis, però per al pròxim exercici no serà possible. Per a això es convocarà al juliol la comissió especial de la TAMER.

Del Sr. Pérez Costa (PSOE), que indica que el grup socialista votarà a favor de la modificació, però vol compartir una reflexió del seu grup. Creuen que aquest expedient reflecteix la realitat actual metropolitana però cal fer una estudi reflexiu de la situació a futur i veure molt bé els costos en els quals s'incorre perquè han de ser cauts. En el cas de la nova seu s'ha de buscar un equilibri perquè si cal incrementar la pressió fiscal als veïns cal explicar molt bé totes les despeses en els quals es pot incórrer.

Del Sr. Molina Fernández (PP), que també vol aportar unes certes reflexions. La modificació creu que és un calaix de sastre en el qual hi ha moltes coses, unes es comparteixen i altres no. Tenen preocupació pel futur metropolità davant la nova taxa, l'assumpte de la seu creu que és necessari, però igual no és el moment davant la nova taxa. També manifesta la seua preocupació per la judicialització dels assumptes amb la concessionària, i tot això els portarà a votar en contra.

Del Sr. Gimeno Alcañiz (CIUDADANOS), que comparteix les reflexions del Sr. Molina. Recorda les crítiques que ja va fer en el seu moment al pressupost i la poca previsió del mateix malgrat que ell ja va sol·licitar poder esmenar-ho. No votaran en contra perquè hi ha coses en les quals estan d'acord com l'execució de les sentències o la necessitat d'una seu però no van donar suport al pressupost per la urgència amb la qual se'ls va sol·licitar el vot i per tant no donaran suport a la modificació. Finalment agraeix al president la manera en què s'ha emportat aquest assumpte informant els grups prèviament.

Del Sr. Santafosta Giner (MIXTO), que explica la impossibilitat de donar suport a aquesta modificació. No volen ser corresponsables, han de ser coparticipes com ja es va indicar en moments anteriors perquè no s'ha comptat amb ells no podran recolzar amb el seu vot aquesta proposta. Tampoc creu adequada l'estratègia per a fer front al pagament de la indemnització prevista en la sentència. Creu que és un tema molt seriós i no és suficient amb explicar-li'l en una junta de portaveus, sinó que ha de fer-se'ls participes de totes aquestes qüestions. Per tot això votaran en contra.

Del Sr. Mercader Martínez, que opina que han de fer una reflexió més profunda. Els contractes actuals són deficitaris quant als residus previstos ja que les polítiques ambientals han de portar a reduir els residus, a més de la disminució que s'haja pogut produir en les previsions que es feren a origen. Quant a l'impost en abocador no creu



que siga lògic que paguen tots igual ja que hi ha municipis que no estan fent res per a disminuir la quantitat de residus que van a abocador. Finalment, no creu que siga necessari canviar la seu amb tota aquesta situació.

De la Sra. Asensio Margaix (COMPROMIS), que entén que la modificació en necessària, precisament per tot quant s'ha indicat. Agraeix l'esforç de la presidència i dels tècnics per a poder fer front a tota aquesta problemàtica.

Del Sr. President que vol realitzar algunes puntualitzacions. Quant a la seu explica que està prevista una clausula de salvaguarda per si fora convenient no adjudicar. També recorda que es comptarà amb la valoració de la seu actual i amb tot això es valorarà la conveniència del canvi, de la qual cosa farà partícipe a tots els grups. Quant al cànon recorda que ve impost per les obligacions ambientals exigides per les normes europees que penalitzen l'excés en l'ús dels abocadors i tal qüestió és un dèficit d'origen en els municipis que integren l'entitat no és una responsabilitat de la pròpia entitat metropolitana que rep els residus com venen dels respectius municipis així que l'entitat com a titular de l'abocador ha de pagar però, òbviament, el traslladarà als municipis. Explica que la Tamer, en el seu tram de major nombre d'abonats paga 33 euros a l'any per unitat familiar amb el que cal ser conscients que el cost ambiental ha d'afrontar-se. Convocarà la comissió especial per a tractar de tot això. Finalment, quan, al tema de la UTE indica que no ha sigut possible arribar a cap acord raonable amb la concessionària que fora raonable per a l'interés públic ja que significava ampliar el contracte i acabar pagant una gran quantitat. Informa que ja s'ha encarregat un estudi econòmic i jurídic de com afrontar aquesta situació i també de com adaptar el pla zonal que no s'ajusta a la realitat i s'està negociant amb l'UTE de la instal·lació de Manises per a arribar a un acord. En resum, que dins de la legalitat continuaran defensant els interessos públics de l'entitat fins al final.

ASUNTO: Aprobación inicial de la Modificación presupuestaria 2-2021, por Habilitación de créditos extraordinarios y Suplemento de créditos.

Mediante Providencia de esta Presidencia, de fecha 26 de mayo de 2021, ha sido incoado expediente para la adquisición de uno o varios inmuebles que permitan albergar la sede de esta Entidad, así como para la correspondiente modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinario. La previsión máxima para dicho gasto, incluyendo la repercusión de los impuestos que en su caso correspondan y del resto de gastos inherentes a la adquisición, asciende a 4.700.000,00 €.



A su vez, con fecha 14 de junio de 2021, por esta Presidencia ha sido formulada Providencia disponiendo la inclusión en la presente Modificación presupuestaria del abono de 7.813,009,46 €, fijados en el Auto de 26 de febrero del corriente en concepto de ejecución de la sentencia nº 140/2017 de 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, lo cual se considera de obligado cumplimiento, con arreglo a lo establecido en el art. 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el art. 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Por otra parte, se plantea la necesidad de atender en el presente ejercicio 2021 determinados gastos, para los que no existe crédito o el crédito disponible en el Presupuesto es insuficiente, sin que los mismos se puedan demorar al ejercicio siguiente. Dichos gastos y su correspondiente valoración, según los respectivos informes justificativos que constan en el expediente, se refieren a:

1) Repercusión para la EMTRE del nuevo impuesto autonómico de vertidos (art. 30 de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana), con un coste estimado en 2021 de 2.135.998,09 €.

2) Mayores gastos de inversión en mejora de instalaciones de tratamiento de residuos y ecoparques móviles, en relación con la ejecución de gasto considerado elegible a efectos de la obtención de posibles ayudas (Convenio con la Generalitat Valenciana y ayudas Diputación de Valencia), por importe de 100.000,00 € en mejora de instalaciones y de 10.000,00 € en ecoparques móviles, respectivamente.

3) Habiéndose iniciado el proceso para el cambio de sede de la Entidad, se estima necesario acometer la contratación de los trabajos de racionalización y digitalización certificada del archivo físico de la EMTRE, con un coste previsto de 60.000 €.

En conjunto, estos nuevos o mayores gastos a atender con cargo al Presupuesto vigente para 2021 ascienden a 14.819.007,55 €.

La financiación de estos gastos se efectúa con cargo a dos de los recursos previstos al efecto en el art.177 del TRLRHL, que regula la concesión de créditos extraordinarios y el suplemento de créditos:

1) Por una parte, el abono de la ejecución de sentencia se financiará con parte del nuevo ingreso derivado de la liquidación practicada a la UTE Los Hornillos en concepto de reintegro por revisión de precios, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, por importe de 8.204.236,31 €, liquidación aprobada por Resolución de esta Presidencia nº 220/2021, de 28 de abril.



2) El resto se financiará con cargo al saldo disponible del Remanente de Tesorería disponible para gastos generales (RTGG). Mediante Resolución de esta Presidencia nº 76/2021, de 26 de febrero, fue aprobada la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad para 2020, resultando de la misma un RTGG por importe de 9.849.791,81 €. Posteriormente, en la Modificación presupuestaria 1-2021, de Incorporación de Remanentes de Crédito, aprobada por Resolución de esta Presidencia nº 167/2021, de 31 de marzo, se aplicó parte de dicho remanente, por importe de 460.215,19 €, resultando en la actualidad, un saldo disponible del RTGG por importe de 9.389.576,62 €.

La aprobación de la Modificación que se propone es competencia de la Asamblea de la Entidad, previo dictamen de la Comisión especial de Cuentas y Presupuestos, estando sujeta a los mismos trámites que el Presupuesto y siéndole de aplicación las mismas normas de información, publicidad y reclamaciones.

En base a lo anterior, visto el Informe del Servicio de Presupuestos, el Informe favorable de Intervención y el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, con arreglo a la normativa de aplicación en materia de haciendas locales y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Ejecución 10ª y 11ª del Presupuesto vigente, esta Presidencia PROPONE a la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos que emita dictamen favorable respecto a la adopción del siguiente

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, adopta el siguiente ACUERDO por mayoría de 164 votos a favor (COMPROMIS, PSOE y PODEMOS), votos de abstención 5 (CIUDADANOS y MIXTO) y votos en contra 9 (PP):

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la **Modificación presupuestaria 2-2021, por Habilitación de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Créditos**, por un importe total de 14.819.007,55 €, financiado con cargo a nuevos ingresos y al saldo disponible del Remanente de Tesorería para gastos generales, según el siguiente detalle:



MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2-2021; SUPLEMENTO Y HABILITACIÓN DE CRÉDITOS

A) CRÉDITOS PARA GASTOS QUE SE SUPLEMENTAN:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Dotación Actual	Suplemento	Dotación Resultante
227.06 920 B01	Prestación Servicios Informáticos	267.000,00 €	60.000,00 €	327.000,00 €
623.02 1622 A05	Ecoparques móviles	40.000,00 €	10.000,00 €	50.000,00 €
623.03 1622 A01	Mejora de Instalaciones	20.000,00 €	100.000,00 €	120.000,00 €
Total créditos suplementados			170.000,00 €	

B) NUEVOS CRÉDITOS PARA GASTOS QUE SE HABILITAN:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Dotación Actual	Suplemento	Dotación Resultante
225.01 1623 A02	Impuesto autonómico por vertido de residuos	- €	2.135.998,09 €	2.135.998,09 €
226.10 1622 A01	Indemnizaciones por sentencias judiciales firmes	- €	7.813.009,46 €	7.813.009,46 €
622.01 920 B01	Adquisición locales para sede de la Entidad	- €	4.700.000,00 €	4.700.000,00 €
Total créditos habilitados			14.649.007,55 €	

A) + B) TOTAL INCREMENTO DE CRÉDITOS PARA GASTOS 14.819.007,55 €

C) INGRESOS QUE LOS FINANCIAN

Concepto	Descripción	Importe
389.00	Reintegros de operaciones corrientes	7.813.009,46 €
870.00	Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales (RTGG)	7.005.998,09 €
TOTAL INGRESOS QUE LOS FINANCIAN		14.819.007,55 €

SEGUNDO: Que se sigan los trámites legales previstos para la aprobación definitiva de la presente Modificación presupuestaria.

9 .DACION DE CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2-2021 - EXP. 517/2021. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas 5/2021/CI

No se producen intervenciones:

La Asamblea queda enterada del siguiente informe



ASUNTO: DACION DE CUENTA del Informe de Intervención relativo a la evaluación de los objetivos de Estabilidad presupuestaria, Sostenibilidad financiera y Regla de gasto en la Modificación presupuestaria 2-2021.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA REGLA DE GASTO EN LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2-2021.

En relación con la Modificación presupuestaria 2-2021, por Habilitación de créditos extraordinarios y Suplementos de créditos, financiados con cargo a nuevos ingresos y al Remanente de Tesorería disponible para gastos generales, se emite el presente Informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y de la regla del gasto.

Ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

1.- Normativa aplicable.

1.1. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), con sus sucesivas modificaciones.

1.2. Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

1.3. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, a excepción de los artículos que han quedado sin contenido en virtud de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

1.4. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

1.5. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1.6. Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de



la Unión Europea (SEC 2010), que sustituye el Reglamento (CE) nº 2223/96 relativo al SEC95.

1.7. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.

1.8. Guía para la determinación de la Regla del Gasto del art. 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición IGAE.

1.9. Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020. Ratificado por el Congreso de los Diputados y por el Senado los días 27 de febrero y 4 de marzo, respectivamente.

2. Suspensión de las reglas fiscales:

2.1. Marco Europeo:

a) 11 de marzo de 2020: La Organización Mundial de la Salud eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

b) 13 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo. Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19.

c) 20 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión Europea relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

d) 23 de marzo de 2020: Declaración del Consejo de la Unión Europea. Activación de la cláusula general de salvaguardia.

2.2. Activación de la cláusula de salvaguardia en España:

a) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020:

Se fija el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 y se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para



el año 2020 y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021- 2023 para su remisión y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

b) Informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), de 13 de octubre de 2020, sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF.

C) Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por el que se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF. A partir de esta fecha es aplicable la medida de suspensión de las reglas fiscales.

3.- Evaluación del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria:

3.1. Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por el presupuesto de la Entidad.

Se encuentra regulado en los artículos 3, 11 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3.2. Cuantificación del resultado en términos de capacidad de financiación del presupuesto vigente para el ejercicio 2020.

En las fases de aprobación, ejecución y liquidación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza la estabilidad presupuestaria cuando la suma de las previsiones de ingresos no financieros, consignados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos, sea igual o mayor que la suma de los créditos para gastos no financieros, presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Presupuesto inicial de esta Entidad para 2021, se obtenían los siguientes datos:



ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS			A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A 1) OPERACIONES CORRIENTES			A 1) OPERACIONES CORRIENTES		
Cap. 1	GASTOS DE PERSONAL	2.871.425,08 €	Cap. 1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00 €
Cap. 2	GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	69.591.014,92 €	Cap. 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00 €
Cap. 3	GASTOS FINANCIEROS	46.500,00 €	Cap. 3	TASAS, PREC. PUB. Y OTROS ING.	72.795.804,60 €
Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.000,00 €	Cap. 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		72.568.940,00 €	Cap. 5	INGRESOS PATRIMONIALES	34.635,40 €
			TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		72.830.440,00 €
A 2) OPERACIONES DE CAPITAL			A 2) OPERACIONES DE CAPITAL		
Cap. 6	INVERSIONES REALES	261.500,00 €	Cap. 6	ENAJENACIÓN INV. REALES	0,00 €
Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	Cap. 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		261.500,00 €	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		0,00 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS		72.830.440,00 €	TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS		72.830.440,00 €
			DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS		
			0,00 €		
ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
B) OPERACIONES FINANCIERAS			B) OPERACIONES FINANCIERAS		
Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	Cap. 8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	Cap. 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
TOTAL GASTOS FINANCIEROS		0,00 €	TOTAL INGRESOS FINANCIEROS		0,00 €
DIFERENCIA GASTOS - INGRESOS:			0,00 €		

Al no consignarse en el Presupuesto para 2021 ni gastos ni ingresos financieros, el equilibrio presupuestario se produce ya en el ámbito de los gastos e ingresos no financieros. Por tanto, no existe diferencia positiva entre ellos que determine capacidad de financiación presupuestaria.

La Modificación presupuestaria 2-2021 por Habilitación de créditos extraordinarios y Suplemento de créditos determina un incremento de los créditos para gastos de 10.009.007,55 € en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes y Servicios y de 4.810.000,00 € en el Capítulo 6 de Inversiones reales, lo que supone un incremento total de 14.819.007,55 €.

Este aumento es financiado en parte mediante nuevos ingresos liquidados como reintegros de operaciones corrientes y consignados en el Capítulo 3 de Ingresos, por importe de 7.813.009,46 €. El resto es financiado mediante la aplicación parcial del Remanente de Tesorería disponible para gastos generales, por importe de 7.005.998,09 €. Todo ello según se detalla en el Informe de Intervención de fecha 15 de junio de 2021.

A su vez se han de considerar el resultado de la anterior Modificación presupuestaria 1-2021, de Incorporación de Remanentes de Crédito. La misma



determinó un incremento de los créditos para gastos no financieros por un importe total de 696.236,19 €, distribuidos entre el Capítulo 2 de Gastos en Bienes y Servicios, 380.829,39 € y en el Capítulo 6 de Inversiones reales, 315.406,80 €. Dicha incorporación se financió mediante la aplicación parcial del Remanente de Tesorería disponible para gastos generales resultante de la Liquidación del presupuesto de 2020 y del Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, recursos ambos de carácter financiero, consignados en el Capítulo 8 de Ingresos, por un importe total de 696.236,19 €.

El resultado conjunto de ambas Modificaciones supone un incremento total de gastos no financieros por importe de 15.515.243,74 €, distribuidos entre el Capítulo 2 de Gastos en Bienes y Servicios, 10.389.836,94 € y en el Capítulo 6 de Inversiones reales, 5.125.406,80 €.

Por lo que respecta a los ingresos no financieros, éstos se incrementan en 7.813.009,46 €, financiándose el resto con cargo a ingresos financieros (remanentes de tesorería por importe de 7.702.234,28 €, incluidos en el Capítulo 8 de Activos Financieros). Por tanto, se genera un desequilibrio o déficit en la esfera de los ingresos y gastos no financieros, por el citado importe de -7.702.234,28 €, correspondiente a los mayores créditos para gastos no financieros incorporados al presupuesto sin contrapartida en el ámbito de los ingresos no financieros.

Para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, sobre las previsiones del presupuesto vigente se efectúan los ajustes de armonización con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que en el caso de esta Entidad se concretan, en el apartado de ingresos, con el cómputo de los ingresos previstos en términos de caja y en el apartado de gastos, con el resultado previsto de la variación del saldo de la cuenta de obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto y con el grado de ejecución del gasto:

- En el apartado de Ingresos y al igual que en la evaluación efectuada para el Presupuesto inicial, no se considera relevante en términos cuantitativos el ajuste que resultaría por aplicación del principio de caja, aplicando la media resultante en las últimas liquidaciones de la relación entre los ingresos efectivamente recaudados y los previstos.

- En el apartado de Gastos se debe efectuar el ajuste correspondiente a la variación del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, por aplicación del principio de devengo. Si bien en el presupuesto inicial para 2021 no se efectúan ajustes por dicho concepto, del cierre y liquidación del ejercicio 2020 se deriva un saldo positivo de la Cuenta 413 por importe de 388.664,33 €, según se detalla en el Informe de Intervención de evaluación del objetivo de estabilidad, regla del gasto y límite de deuda en la liquidación del Presupuesto general de 2020. Dado que dichas obligaciones han sido ya atendidas y no estando previsto que a lo largo del presente ejercicio se generen otras nuevas, se efectúa el correspondiente ajuste correspondiente a la cancelación del saldo de la referida cuenta.



- A su vez se considera el ajuste equivalente al grado de ejecución durante el ejercicio de los gastos no financieros. Al efecto se aplica a cada capítulo de gasto los porcentajes de ejecución correspondientes a la media de los últimos ejercicios liquidados, siendo el más relevante, por su peso específico, el resultante para el Capítulo 2 Gastos en Bienes y Servicios, un 97,5%. En el caso de los gastos de inversión, se considera que el crédito habilitado para adquisición de locales para sede de la Entidad, por importe de 4,7 millones de euros, se ejecuta al 100% a lo largo del ejercicio. La aplicación de dichos porcentajes determina por tanto las previsiones de liquidación para el presente ejercicio.

El resultado para la previsión de liquidación del Presupuesto de 2021, en términos de capacidad/necesidad de financiación ajustada, resulta negativo, por importe de -4.267.067,45 €, según se detalla a continuación:

	PRESUPUESTO INICIAL 2021	MODIFICACIONES 1-2021 Y 2-2021	PRESUPUESTO VIGENTE 2021	PREVISIÓN LIQUIDACIÓN 2021
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	72.830.440,00 €	7.813.009,46 €	80.643.449,46 €	80.875.418,39 €
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS	72.830.440,00 €	15.515.243,74 €	88.345.683,74 €	85.531.150,17 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	- €	-7.702.234,28 €	-7.702.234,28 €	-4.655.731,78 €
Ajustes SEC:				
Ajuste Ingresos (Recaudación/Ppto)	- €		0,00 €	0,00 €
Variación Saldo Obligac. Pptes. Aplicación	- €		388.664,33 €	388.664,33 €
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA	- €		-7.313.569,95 €	-4.267.067,45 €

Por tanto, considerando vigente para las Entidades Locales el principio de estabilidad presupuestaria, reconocido en el artículo 135, apartados 1 y 2, de la Constitución Española, la evaluación de este posible resultado de déficit, en términos de necesidad de financiación, deberá efectuarse con motivo de la liquidación del Presupuesto de la Entidad para 2021, atendiendo a su vez a los efectos derivados de la suspensión de las reglas fiscales para 2021.

4.- Evaluación del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y del objetivo de la deuda:

En relación con lo establecido en los artículos 4, 13 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de deuda pública.

El objetivo de deuda pública para el conjunto de las entidades locales, expresado en términos de porcentaje del Producto Interior Bruto, está pendiente de concreción para cada entidad local, no existiendo a fecha de hoy una norma reguladora que permita su cálculo particularizado para esta Entidad.



Ante tal indeterminación, se puede considerar que el objetivo se cumple en la medida en que se hagan efectivas importantes reducciones de la deuda pública vigente. En este sentido la misma LOEPSF establece un horizonte en 2020 para que la deuda del conjunto de las Corporaciones Locales sea inferior al 3% del PIB, debiendo cada administración reducir su deuda al ritmo necesario en promedio anual para alcanzar dicho objetivo. A su vez se considera que para cada Entidad le son de aplicación los límites de endeudamiento establecidos en la vigente normativa reguladora de las haciendas locales.

En el caso de esta Entidad Metropolitana hay que destacar que la principal medida en materia de reducción de deuda pública se hizo efectiva en los pasados ejercicios 2017 y 2018, con la cancelación anticipada del total de la deuda de la Entidad vigente a largo plazo.

Como consecuencia, en el Presupuesto para 2021 no se contemplan dotaciones para amortizar deuda vigente a largo plazo, al no existir capital vivo pendiente de amortización, ni la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo. Respecto a las operaciones de tesorería a corto plazo que se puedan concertar o renovar a lo largo del ejercicio, está prevista su cancelación antes de finalizar el ejercicio.

Por tanto, del contenido del Presupuesto de la Entidad vigente para 2021 se deduce el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y del objetivo de deuda pública. Ello sin perjuicio de la imposibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento del objetivo anual concreto que se pueda derivar del fijado para la deuda pública del conjunto de las Corporaciones Locales, dada su indeterminación para cada una de las Entidades.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, éste no puede evaluarse a partir de los estados de gastos e ingresos del presupuesto inicial, por no depender del contenido de estos sino de su ejecución.

5.- Evaluación de la Regla de Gasto:

Por último y en relación con lo dispuesto en el art. 12 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.

Como norma general, la Regla de gasto establece que la variación del gasto computable de las administraciones públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Dicha tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad, según metodología utilizada por la Comisión Europea. En el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, para el período 2021-2023 la citada tasa de referencia se fijaba en el 3,0% para 2021, pasando a ser del 3,2% para el año 2022 y del 3,3% para 2023.



En el apartado 2 del citado art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 se define el concepto de gasto computable, en términos del Sistema Europeo de Cuentas. Aplicado a esta Entidad, se considera como tal el conjunto de los gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 de Gastos), deducidos los gastos en intereses de deuda a largo y corto plazo consignados en el Capítulo 3.

No obstante, la suspensión de las reglas fiscales, adoptada para los ejercicios 2020 y 2021, ha dejado sin efecto dichas tasas de referencia y por tanto, el límite de crecimiento al que se debería ajustar la variación del gasto no financiero computable. Por tanto, al no poder ser evaluado el cumplimiento de la Regla de gasto, se procede a calcular, a efectos de información, la variación prevista del gasto no financiero computable a lo largo del presente ejercicio 2021.

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto de la Entidad para 2021, una vez efectuados los correspondientes ajustes, asciende a 79.948.364,68 €, determinando una variación interanual del 22,15%, según se detalla a continuación:

PREVISIÓN DE VARIACIÓN DEL GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE				
ESTADO DE GASTOS	LIQUIDACIÓN 2020	PPTO VIGENTE 2021	PREV LIQUIDAC 2021	% Variación 2021/2020
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS				
A.1) OPERACIONES CORRIENTES				
1. GASTOS DE PERSONAL	2.469.519,92 €	2.871.425,08 €	2.569.925,28 €	
2. GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS	67.105.042,20 €	79.980.851,86 €	77.965.983,06 €	
3. GASTOS FINANCIEROS	11.866,10 €	46.500,00 €	27.667,47 €	
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.140,00 €	60.000,00 €	30.963,98 €	
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	69.587.568,22 €	82.958.776,94 €	80.594.539,80 €	15,8%
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL				
6. INVERSIONES REALES	343.176,47 €	5.386.906,80 €	4.936.610,37 €	
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	343.176,47 €	5.386.906,80 €	4.936.610,37 €	1338,5%
TOTAL GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTARIO	69.930.744,69 €	88.345.683,74 €	85.531.150,17 €	22,3%
- Gastos financiados con ingresos afectados procedentes de otras Administraciones	-4.537.020,63 €	-5.166.453,68 €	-5.166.453,68 €	
- Intereses deuda corto y largo plazo	-11.866,10 €	-26.677,59 €	-27.667,47 €	
- Gastos en obligaciones ptes de aplicación, financiados con cargo al superávit de 2013 (según DA6ª LOEPSF)	0,00 €			
- Gasto no discrec. Prestac desempleo	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
- Transferencias sistemas financiación	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PRESUPUESTARIO	65.381.857,96 €	83.152.552,47 €	80.337.029,01 €	22,9%
Ajustes SEC:				
- Obligaciones de ejercicios anteriores incluidas en el Presupuesto	65.526,50 €	-388.664,33 €	-388.664,33 €	
GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE TOTAL	65.450.384,46 €	82.763.888,14 €	79.948.364,68 €	22,15%

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, QUEDA ENTERADA del siguiente ACUERDO



9. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Del Sr. Molina Fernández (P.P.), que quant als ecoparcs mòbils, prega que si hi ha un problema en arribar es posen en contacte amb els ajuntaments i no marxen sense més. Reiteren la necessitat de convocar la comissió de la Tamer.

De la Sra. Marco Cabello (CIUDADANOS), que quant al servei de retirada de cendres li agradarà que s'estudie el termini que se'ls ha comunicat ja que amb l'evolució de la pandèmia igual no és suficient. Quant a l'educació ambiental creu pertinent incloure a les guarderies municipals, pregunta si els municipis han d'aportar alguna cosa i si hi haurà coordinació amb les accions municipals.

Del Sr. President que indica al Sr. Molina que cal tindre una certa corresponsabilitat municipal ja que hi ha ocasions en què arriba l'ecoparc i hi ha cotxes aparcats, no arriba la policia, etc i el camió no pot esperar allí amb el que reitera que quan arriben les comunicacions es coordine amb la policia amb antelació perquè siga un èxit. Quant a la Sra. Marco ampliaran la data sol·licitada, com ha demanat, i que l'educació ambiental comença en l'educació primària, no obstant això, ho treballaran quan existisca un adjudicatari. No necessita aportació municipal però no hi ha problema a col·laborar amb els municipis i coordinar les seues pròpies accions educatives. Constituiran una taula tècnica per a coordinar-se amb els ajuntaments per a impulsar aquestes polítiques d'educació ambiental.

De la Sra. Marco Cabello, que agraeix l'esforç i les explicacions de la presidència, inclosa la coordinació amb els ecoparcs.





Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09:40, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN

Secretario

Fecha: 03/09/2021 12:15:52 CEST

Plaça de L'Ajuntament, 9 * Tel. 963 53 37 90 * Fax 963 53 43 89* 46002 VALÈNCIA* Email: Informacion@emtre.es www.emtre.es



CSV: sXbQ xIDI u2lo J5AK G4Ax Lh8n Wt0=

URL de verificaci3n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>